

**BERNUZ BENEITEZ, María José y SUSÍN BETRÁN, Raúl**  
**(coords.), *Seguridad, excepción y nuevas realidades jurídicas,***  
**Universidad de Zaragoza, Universidad de La Rioja, Comares,**  
**Granada, 2010, 270 pp.**

Es sencillo constatar que el mundo, y por extensión las realidades jurídicas, están inmersas en un amplio proceso de cambio, pero resulta más difícil caracterizar y tratar de concretar algunos de esos cambios y sus alternativas. El citado volumen busca dimensionar estas transformaciones en ámbitos jurídicos y sociales como los relativos al control penal, a la seguridad, al Estado o al trabajo. Así, la obra se sitúa en las líneas de investigación que sus autores han explorado durante los últimos años en cuanto al modo en que muchas nociones jurídicas centrales en la modernidad han encontrado nuevos contextos de tensión, definición y funcionamiento.

Los artículos que componen la obra, efectivamente heterogéneos en sus objetos de estudio y perspectivas, se corresponden con la textura abierta que adquiere el presente, así como con el método de poner en relación sus líneas generales de transformación con los cambios y re combinaciones concretas que se producen en cada campo. En este sentido, casi todas las aportaciones comparten una preocupación por el presente que organiza su investigación como una actividad crítica pero que dibuja, a partir del análisis de sus condiciones de posibilidad, ciertas líneas de transformación del campo.

Ello resulta fundamental si se considera que los autores reunidos en el volumen son conscientes de las múltiples dificultades de regulación y funcionamiento de estos ámbitos desde criterios de democracia, seguridad e igualdad. De hecho, los distintos análisis se sitúan, en versiones más o menos explícitas, en el interior de un contexto que supone una ruptura respecto a realidades jurídicas asentadas en el marco sociojurídico de la organización fordista de la producción y la regulación keynesiana-*welfarista*, donde las nociones anteriores no desaparecen por completo, pero sí pasan a funcionar de un modo distinto, reorientadas o híbridadas con otras nuevas. Algo que tratan de concretar respecto a los movimientos migratorios, los cambios en la organización y composición del trabajo, la evolución del Estado-nación, de las nociones de ciudadanía y soberanía, entre otras.

En particular, la primera parte, resulta bastante homogénea en la preocupación acerca de la función que los movimientos de expansión del control penal, sobre todo en torno a los discursos del *derecho penal del enemigo*,

están teniendo como vía de gestión de determinados grupos definidos como peligrosos, pero también, en último término, de las incertidumbres que atraviesan un presente abierto; con el efecto que ello pueda tener sobre la dogmática penal y las estrategias de control y corrección modernas, que tienden a verse invadidas por enfoques excepcionalistas, antes residuales y ahora devenidos normales en muchos aspectos.

En el artículo de David San Martín Segura (*El poder entre la economía y el exceso. Prevención, precaución y formas jurídicas*) existe una preocupación por situar el riesgo en su papel productivo dentro de la racionalidad de gobierno liberal a partir del enfoque de Michel Foucault y de su colaborador François Ewald. En este sentido, y con el último, señala la bifurcación de las estrategias contemporáneas de gobierno del riesgo en dos polos de oscilación: el de la prevención de los eventos dañosos y el de la precaución respecto a los peligros identificados en las poblaciones excedentarias (pp. 20-21).

Dentro del contexto de análisis de este libro, la cuestión sería que los enfoques de riesgo devienen también hegemónicos respecto a las estrategias de control penal, donde el control de las poblaciones y la precaución respecto a determinados perfiles peligrosos desplaza al binomio que, con tensión, había dominado las formas modernas de control penal, a partir del individualismo de la responsabilidad propio del derecho penal ilustrado y la ambición correctiva o resocializadora de los enfoques disciplinarios acerca de la peligrosidad (pp. 29-31). En particular, es en el interior de los discursos de Jakobs sobre el derecho penal del enemigo, donde San Martín advierte una combinación eficaz de ambos polos de la gestión contemporánea de los riesgos en el control penal.

El artículo de Ana Isabel Pérez Cepeda, «*El vigente y autoritario derecho penal del enemigo*», asume como su objeto principal la labor de análisis y crítica del discurso del *derecho penal del enemigo* y de su impacto sobre ciertas políticas criminales en Estados Unidos y España. En el caso estadounidense, concreta estos desplazamientos discursivos en el «derecho penal bélico», extendido tras la convulsión del 11-S en 2001 y sustanciado en una cierta normalización de las estrategias penales excepcionalistas (pp. 50-57). En el español, destaca el reflejo que estos discursos han tenido en la aproximación de ciertas categorías de infractores a la noción de enemigo y la consolidación así de un «derecho penal de peligrosidad», en que proliferan las medidas de seguridad y predelictuales en función de la peligrosidad con que se defina a estos sujetos (pp. 60-74).

A la luz de estas derivas, Pérez Cepeda cuestiona, entre otros, el argumento de los defensores de estos enfoques penales a propósito de la dificultad de limitar razonablemente la inscripción en este estatuto de enemigo y, por tanto, el riesgo de que estos *modos de razonar* penales se generalicen hasta poner en crisis la dogmática penal y las garantías jurídico-penales propias del Estado Social y Democrático de Derecho. Por ello propone la erradicación de estos mecanismos de los actuales sistemas penales a fin de poder elaborar políticas criminales que sean capaces de afectar a las causas sociales del delito (pp. 50-51).

Con un interés afín, Agustina Iglesias Skulj, en «*El derecho penal del enemigo y el riesgo de contaminación. Aproximaciones a otras epistemologías para pensar las mutaciones de la soberanía*», sitúa el éxito de estos discursos del derecho penal del enemigo en la crisis de legitimidad y de capacidad de las situaciones de gobierno contemporáneas, en especial de la noción de soberanía (pp. 86-87, 93-94). En este contexto, un derecho penal del enemigo con características de flexibilidad y adaptación a las necesidades

de gobierno, una ley penal *just in time* (p. 89), se instituye como fuente de legitimidad y afirmación de equilibrios y nociones «anacrónicas», que operan en el presente como «repeticiones diferenciadas», en sentido deleuziano.

En esta situación, Iglesias Skulj distingue que el funcionamiento efectivo del derecho penal del enemigo no consigue crear un espacio de excepcionalidad formalizada (espacio de exclusión) que protegería la normalidad del «derecho penal de ciudadanos» (espacio de inclusión), sino que generaría una nueva situación en que ambos espacios se hibridarían, la excepcionalidad vendría normal, en la acepción de Agamben (p. 80), y las estrategias penales se desplazarían a través de técnicas de «inclusión diferenciada» y no de exclusión *tout court* (pp. 86-87).

José Ángel Brandariz García, en «*Resocialización e inclusión en el tratamiento punitivo de los migrantes*», concreta estos cambios generales de las estrategias de control penal, que ha tratado en trabajos previos, respecto a la categoría de migrantes, que identifica como un grupo sobre el que se ha hecho patente de forma muy clara el declive de los enfoques correctivos –resocializadores característicos del llamado «*welfarismo* penal». En este sentido, analiza el impacto que tiene la condición diferencial de migrante respecto a las distintas instancias del sistema penal: a la actividad policial de detección y detención (pp. 106-109), a la instancia jurisdiccional de adopción de medidas cautelares, alternativas y sentencias (pp. 110-113), y a la instancia penitenciaria y post-penitenciaria en cuanto al acceso a los medios de tratamiento y resocialización (pp. 114-119).

Dado que el abandono del *ethos* resocializador (25.2 CE) para este grupo se ha incorporado a las políticas de extranjería, el autor analiza este ámbito como un «laboratorio de ensayo de racionalidades posrehabilitadoras del sistema punitivo» (p. 121). Sin embargo, la concreción del señalamiento de los distintos obstáculos, formales e informales, para la articulación de un programa resocializador es la que permite diseñar hoy una regulación que virara hacia estos objetivos (pp. 122-124).

En la segunda parte del volumen («*Puesta en cuestión de algunas realidades y derechos*»), manteniendo con ciertas particularidades este marco de análisis respecto a unas sociedades en transición, se exploran algunas nuevas realidades jurídicas en el ámbito de la ciudadanía, las migraciones e integración cultural, la participación pública en las políticas de seguridad ciudadana, las nuevas actitudes hacia los derechos subjetivos y el desarrollo de formas alternativas de resolución de conflictos de índole penal.

En el trabajo que inicia esta segunda parte («*De la caducidad del Estado-nación y de la apertura de la categoría de ciudadanía*»), Raúl Susín Betrán parte del efecto que estos cambios, en particular las dinámicas de globalización, están teniendo sobre la tríada moderna Estado-Nación-Ciudadanía. En esta situación, aprovecha la oportunidad de avanzar en el diseño de una noción más compleja y plural de ciudadanía, capaz de articular la tensión entre la necesidad de reconocimiento de la diferencia y los particularismos, que permanecían oscurecidos en la homogeneidad de las identidades nacionales modernas, por un lado, y, por otro, la necesidad de avanzar en formas de «cosmopolitismo inclusivo» que superen los límites democráticos de los espacios locales y aun estatales en un contexto globalizado (pp. 137-141, 144-147).

Al igual que ocurría en el artículo anterior, el autor recuerda la conveniencia de pensar esta nueva complejidad en el realismo de la población migrante (p. 149), respecto a la que los Estados conservan una posición central en el reconocimiento de derechos y de ciudadanía (pp. 152-154) y las caracteriza-

ciones de la actual situación de crisis desde perspectivas de escasez y exclusión (pp. 154-155) impiden tomar «en serio» la tarea política de componer una ciudadanía pluralista (p. 156).

En su artículo, «*Identidad étnica, adolescencia y aculturación*», Joaquín Giró analiza el impacto de estos cambios, sobre todo de los procesos migratorios contemporáneos, sobre las dinámicas de formación de las identidades sociales. A este respecto, advierte tendencias de individualización pero también de movilidad de las etnicidades (pp. 162-166). Con apoyo en Eduardo Terrén, al que el artículo homenajea, indica que «la reificación y fijación de categorías étnicas proporciona al análisis de las relaciones étnicas una base conceptual, ciega al carácter multidimensional de la identificación social e insensible a la presencia frecuentemente lábil y fluctuante de la etnicidad» (p. 167).

Esta movilidad se observa con claridad en los adolescentes procedentes de grupos étnicos minoritarios, respecto a los que el autor destaca su capacidad de adaptación y producción de identidades híbridas, distante de la asimilación o la pérdida de identidad con que a menudo se definen estos procesos como de aculturación (pp. 168-171). Sin embargo, también advierte los peligros del rechazo existente hacia esas identidades híbridas en favor de las tradicionales, con frecuencia mitificadas, y las eventuales actitudes reactivas de aquellos adolescentes en relación a tal rechazo (pp. 173-174).

En este contexto de cambio, Sergio Pérez González («*Trabajo autónomo, individualización y posibilidades colectivas*») centra su atención en el análisis del ascenso y la posición central que el trabajo autónomo ocupa en la nueva organización postfordista de la producción. Con cierto retraso respecto a su emergencia efectiva, ello provocaría una formalización de esta renovada posición por parte de los ordenamientos europeos, del que el Estatuto del trabajador autónomo (Ley española 20/2007) constituye el ejemplo más cercano. Sin embargo, el autor analiza esta formalización, no como un reconocimiento de protecciones y derechos derivados de esta nueva realidad, sino como una consolidación de una nueva organización del trabajo más favorable a los intereses del capital (pp. 187, 201), si bien entiende que también puede suponer un primer paso en la caracterización común de condiciones de explotación que se encuentran muy dispersas en el presente (p. 202).

Ello dibuja una figura del trabajador autónomo que, en el presente, dista de la subjetividad liberada respecto al trabajo asalariado fordista al encontrarse en una situación de intensa hibridación entre su vida y su trabajo que, si bien es más susceptible de producir plusvalor, traslada los riesgos de la producción hacia el trabajador (pp. 192-193, 198-199), lo que le obliga a maximizar su capacidad de auto-regulación, que en definitiva se instituye como el principal dispositivo de gestión de riesgos en las actuales sociedades de control.

Ricardo Rodríguez Lalana («*Ciudadanía y derecho a la seguridad pública: la perspectiva de los actores sociales en Ciudad de México D.F.*») ha investigado la función que pueden cumplir las organizaciones ciudadanas autónomas en las labores de prevención del delito y mejora general de la seguridad ciudadana. En particular, lo hace en el contexto de aumento de la delincuencia y de la sensación de inseguridad en la capital mexicana durante los años ochenta y noventa, así como de desconfianza en la capacidad de las Administraciones Públicas para atender estos problemas (pp. 208-q11).

A partir de la investigación etnográfica de estas asociaciones muestra la pluralidad de sus actividades de prevención, que abarcan desde prácticas de prevención situacional ceñidas a las dinámicas de ejecución de los delitos «callejeros», a prácticas que pretenden afectar a los factores sociales de la

delincuencia (pp. 220-222) e incluso otras reivindicativas que inciden en la politización de estas cuestiones de seguridad ciudadana (pp. 217-218). Los resultados de la investigación muestran la dimensión comunitaria de los motivos y efectos de esta participación, a la vez que contrastan con las políticas preventivas de las Administraciones Públicas, más centradas en objetivos que denominaríamos de orden público (p. 225).

Por su parte, María José González Ordovás, en «*El nuevo consumidor de derechos*», expone con un método crítico las actitudes éticas y políticas que a su juicio han devenido hegemónicas en nuestras sociedades. En particular destaca la expansión de la racionalidad del mercado (pp. 234-235) y sus efectos sobre la regulación de la vida social, sobre la confianza, el riesgo o sobre la situación de la esfera pública y del Estado (pp. 234-235). A su vez, pone en contraste esta evolución con una ética basada en los valores del ecologismo y de la acumulación ansiosa de mercancías como condición de una felicidad obligatoria (p. 233).

El otro campo de repercusión de estos cambios que destaca es el derecho, en cuanto al efecto que las dinámicas consumistas han tenido en la proliferación de un abanico de derechos sin ninguna contrapartida en la asunción de obligaciones respecto a los demás y a la vida pública, por una parte, y en la consolidación de una cultura de la queja y de la litigiosidad que, más allá de cuestiones de técnica jurídica, está inserta en este contexto cultural y político contemporáneo (pp. 237-239).

Por último, María José Bernuz Beneitez («*El perdón más allá del derecho*») explora las posibilidades y límites del perdón, como medio de superación de conflictos de dimensión penal dentro de las nuevas coordenadas sociales que, por supuesto con ciertas divergencias, se han presentados en los trabajos anteriores. A este respecto, hace visibles importantes dificultades referidas a la legitimación activa para el otorgamiento de ese perdón y a la tendencia a la individualización de la vida social que dificulta los afectos necesarios para el éxito de estos procesos (p. 252), así como la difícil delimitación de los espacios jurídicos y sociales para el perdón en su relación con el derecho penal, la justicia y los deslizamientos posibles hacia la venganza o la imposición (pp. 266-267).

Sin embargo y pese a estas dificultades, la autora señala la oportunidad de pensar esta noción en el contexto de un derecho penal en que persiste lo emocional (p. 253) y donde el perdón puede concretarse en beneficio de una pena ajustada a sus funciones constitucionales (p. 254), como de maneras heterogéneas ocurre en el interior de soluciones penales alternativas, como los enfoques de *restorative justice*. Si bien insiste en que no cabe una completa confusión y sustitución entre los espacios y funciones del perdón y del derecho penal (pp. 267-268).

De este modo, el volumen ofrece una variedad de perspectivas heterodoxas acerca de algunos problemas presentes, que van de la regulación excedentaria de las políticas penales y migratorias hasta la (des)regulación de antiguas protecciones y seguridades. En este sentido, existe un esfuerzo apreciable por componer instrumentos de análisis que puedan ayudar a comprender y transformar un mundo más inédito de lo que se reconoce a menudo, pero también, a partir de ese trabajo cartográfico, por explorar prácticas capaces de superar la gestión de las incertidumbres que caracterizan nuestro presente.

David VILA VIÑAS  
Universidad de Zaragoza